

- Cúllar Vega.
- Monachil.

Los referidos Convenios entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación Novena del Convenio Tipo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3, párrafo primero, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOJA núm. 285, de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 24 de febrero de 2000.- El Delegado, Francisco Cano Bueso.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 20 de diciembre de 1999, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la concesión de ayudas económicas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles en los niveles no universitarios durante 1999.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Resolución, inserta en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 20, de fecha 17 de febrero de 2000, página número 2.125, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Anexo II, donde dice: «Organización Estudiantil: Asociación de Estudiantes "IES Valle del Almanzora"»; debe decir: «Organización Estudiantil: Asociación de Estudiantes "Valle del Andarax"».

Almería, 20 de diciembre de 1999.- El Delegado, Jorge Cara Rodríguez.

*RESOLUCION de 6 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación del Servicio de Comedor Escolar.*

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación del Servicio de Comedor Escolar para esta provincia.

Presidenta: Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- El Jefe de la Sección de la que depende el Servicio de Comedor Escolar.
- El Jefe del Negociado del que depende el Servicio de Comedor Escolar, que actuará como Secretario.

Cádiz, 6 de marzo de 2000.- La Delegada, Pilar Sánchez Muñoz.

*RESOLUCION de 10 de marzo de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se anuncia la composición de la Mesa de Contratación de Transporte Escolar.*

De conformidad con el artículo 22 del Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, esta Delegación Provincial ha resuelto anunciar la composición de la Mesa de Contratación de Transporte para esta provincia.

Presidenta: Ilma. Sra. Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o persona en quien delegue.

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- Un representante de la Intervención Territorial de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- El Jefe de la Sección de la que depende el Transporte Escolar.
- El Jefe del Negociado del que depende el Transporte Escolar, que actuará como Secretario.

Cádiz, 10 de marzo de 2000.- La Delegada, Pilar Sánchez Muñoz.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, Categoría Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de Iptuci, en Prado del Rey (Cádiz).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Monumental, Arqueológico y Científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como Organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3, el Director General de Bienes Culturales el órgano encargado de incoar y tramitar los procedimientos de Declaración de Bienes de Interés Cultural, así como los procedimientos para dejar sin efecto las declaraciones.

II. La importancia del yacimiento de Iptuci viene dada por la presencia de una continuidad poblacional desde, al menos, finales del Neolítico hasta Época Medieval, teniendo sus etapas de esplendor en el período ibero-púnico, cuando se ubica en el lugar la ciudad de Iptuci, a juzgar por las monedas que acuña, y en época romana, levantándose sobre la antigua ciudad indígena, la Colonia Ituci Virtus Iulia, fundación colonial debida a César o Augusto. Durante época musulmana tuvo una importante misión defensiva, como lo demuestran los restos constructivos y defensivos puestos recientemente

en valor, y que perduró hasta 1133, cuando la ciudad fue destruida por una incursión de Alfonso VII de Castilla.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Tener por incoado procedimiento para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento de Iptuci, en Prado del Rey (Cádiz), cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Continuar con la tramitación del procedimiento, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero. Hacer saber al Ayuntamiento de Prado del Rey, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/85, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto. Notifíquese a los titulares del Bien y al Ayuntamiento de Prado del Rey, y que se dé traslado al Jefe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y a la Delegada Provincial de Cultura de Cádiz, con las indicaciones previstas en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. Que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Sevilla, 23 de febrero de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

Denominación:

A/ Principal: Iptuci.  
B/ Accesoría: Cabeza de Hortales.

Localización:

Provincia: Cádiz.  
Municipio: Prado del Rey.

Localización: 30 STF 718689, pertenecientes a la hoja 13-44 (1049), «Arcos de la Frontera», del Servicio Geográfico del Ejército, escala 1/50.000. Madrid 1989.

Descripción:

El yacimiento de Iptuci se encuentra ubicado en el cerro del mismo nombre, con una altura de 472 metros sobre el nivel del mar. En su cima presenta una zona amesetada que sirve de ubicación al mismo, aunque también aparecen restos esparcidos por toda la ladera norte, donde, además, se localiza una de las necrópolis del asentamiento, en la que se distinguen varios mausoleos turriformes que se hallan muy deteriorados.

En la superficie del yacimiento se observan gran cantidad de materiales cerámicos de distinta tipología y cronología que han servido como indicadores para la delimitación del mismo.

En la planicie del cerro también son apreciables los restos de una fortaleza islámica recientemente puesta en valor parcialmente. Actualmente sobresalen parte de las murallas, que conforman un recinto de planta cuadrangular de unos 1.000 metros cuadrados de superficie. Destacan el lienzo sur y las torres semicirculares macizas en sus ángulos suroeste y sureste. La entrada está situada en el lateral este, tiene forma acodada y está flanqueada por dos torres cuadradas y otra rectangular. La puerta de acceso está realizada a partir de materiales reutilizados de edificios anteriores, posiblemente romanos. Asimismo, pueden observarse algunos restos pertenecientes a la barbacana. La técnica constructiva recuerda modelos orientales de los siglos VIII al X después de Cristo.

Los trabajos arqueológicos ejecutados en la zona en 1993 han detectado la existencia de una necrópolis situada al SE de la ciudad, en una superficie de aproximadamente 15.000 metros cuadrados, donde se encuentran cámaras hipogeas talladas en la roca arenisca, con bancos corridos en su interior, usados para colocar los enterramientos de incineración y sus correspondientes ofrendas.

En la zona noroeste se aprecian, igualmente, los restos de un mausoleo, colmatado casi en su totalidad, que permiten identificar este área como también destinada a los complejos funerarios.

Fuera del perímetro urbano, tanto romano como medieval, se observa otro tipo de construcciones (cisternas y aljibes de gran tamaño) que definen el enclave y que podrían corresponder a barrios industriales de carácter artesanal, concretamente alfarero.

Los materiales arqueológicos aparecidos en el yacimiento nos documentan una ocupación continuada de poblamiento que abarca desde la Edad del Bronce hasta Epoca Medieval (siglo V antes de Cristo hasta siglo XIII después de Cristo).

#### Delimitación.

La amplia superficie que abarcan los restos arqueológicos y la dedicación forestal de la zona, hace que se adopte como criterio de delimitación el de las coordenadas UTM, que dibujan una figura poligonal que se adapta a las características orográficas del lugar, y coincide, en gran parte, con la zona de protección recogida en las Normas Subsidiarias Municipales de Prado del Rey.

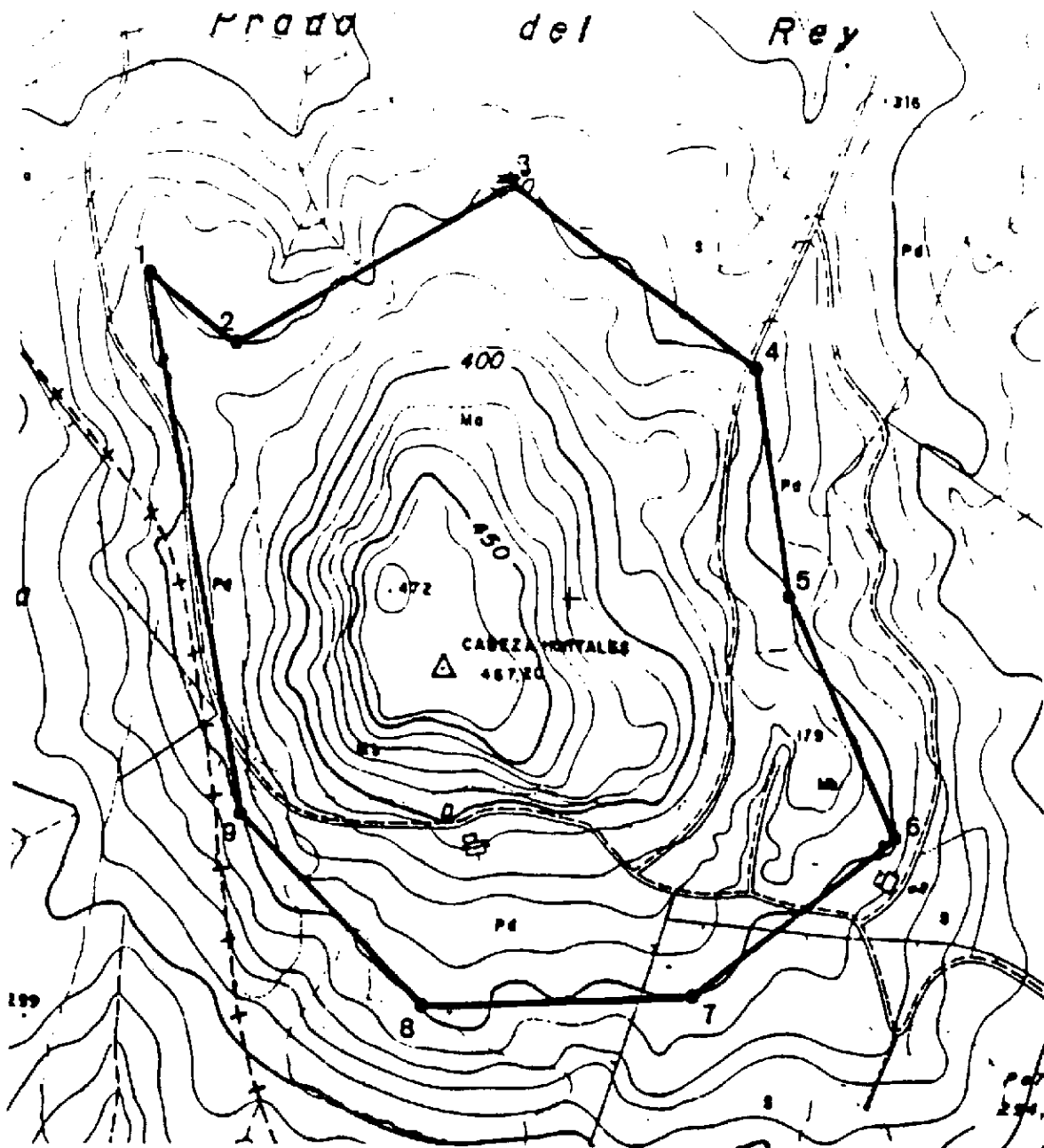
El yacimiento ocupa una superficie aproximada de 13 hectáreas.


La delimitación se ha realizado sobre el Plano Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000, hoja (1049) 4-3.

La zona arqueológica queda delimitada por un polígono formado por 9 vértices, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:

	X	Y
1.	271.420	4.069.420.
2.	271.534	4.069.335.
3.	271.906	4.069.540.
4.	272.267	4.069.292.
5.	272.307	4.069.000.
6.	272.455	4.068.680.
7.	272.163	4.068.470.
8.	271.777	4.068.460.
9.	271.530	4.068.720.

Esta delimitación afecta parcialmente a la parcela 25 del Polígono 10 del Mapa Nacional Topográfico Parcelario, término municipal de Prado del Rey (Cádiz).



 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>                  CONSEJERÍA DE CULTURA                  DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES                  SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	<b>DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL</b>		
	<b>ZONA ARQUEOLÓGICA "IPTUCI"</b>		
	PROVINCIA: CÁDIZ		CATEGORÍA: Z.A.
	MUNICIPIO: PRADO DEL REY		
	<b>DELIMITACIÓN DEL B.I.C.</b>		PLANO Nº 3 FECHA: NOVIEMBRE 99
CARTOGRAFÍA BASE: CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES MAPA TOPOGRÁFICO DE ANDALUCÍA HOJA (1048) 1-2		ESCALA: 1:10.000	

*RESOLUCION de 24 de febrero de 2000, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhóndiga de Baza, en Baza (Granada).*

I. La Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídicos-administrativos, cuyo objetivo esencialmente es facilitar la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva, y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. El Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, a la vista del informe técnico correspondiente, propone la inscripción en dicho Catálogo de la Alhóndiga de Baza, en Baza (Granada). Perteneciente a la arquitectura civil tradicional, en este inmueble se aúnan soluciones de carácter, tanto funcional como formal de gran destreza. A lo anterior, hay que añadir la plena integración urbanística del inmueble, tanto por su escala como por la formalización de su fachada, considerando el entorno altamente cualificado de la arquitectura que le rodea.

Vista la propuesta del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 9.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 9.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, con la categoría de Monumento, a favor de la Alhóndiga de Baza, cuya descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el artículo 11 de la 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

Tercero. Proceder, de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3, esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

Cuarto. Concretar, conforme al art. 29 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, tanto el bien objeto central de protección como su entorno provisional, según figura en el Anexo a la presente Resolución.

Quinto. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

Sexto. Comunicar al Ayuntamiento de Baza (Granada) que, según lo dispuesto en el art. 33 de la Ley antes citada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

Séptimo. Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada conforme a lo dispuesto en el apartado 1.º 13 de la Resolución de 1 de junio de 1999 de la Dirección General de Bienes Culturales (BOJA núm. 73, de 26 de junio de 1999), por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico en las Delegaciones Provinciales de la Consejería.

Octavo. Que la presente Resolución sea notificada por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Granada a los propietarios y demás titulares de derechos y comunicada al Ayuntamiento de Baza (Granada), así como que sea publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sirviendo tal publicación de notificación a los interesados desconocidos, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de febrero de 2000.- El Director General, Julián Martínez García.

#### A N E X O

Denominación: Alhóndiga de Baza.  
Localización: Baza (Granada).  
Ubicación: Calle Alhóndiga, núm. 1.  
Descripción:

El conjunto de edificaciones que forman actualmente el inmueble se organiza en torno a un patio central con galerías en dos de sus frentes; el correspondiente al de entrada y el situado en el lateral izquierdo.

La parte mejor conservada es la de la fachada principal hacia la calle Alhóndiga, con tres plantas de altura. La planta baja presenta distribución irregular de vanos y refuerzo de sillares en los extremos, que destacan sobre el parámetro encajado. La puerta de entrada está también formada por un arco rebajado de sillares. En las plantas superiores, los vanos se distribuyen regularmente, resolviéndose como balcones con rejas de forja en la primera planta y ventanas en la segunda. En estas dos plantas se utiliza el ladrillo con esgrafiado superpuesto para recercar vanos, reforzar esquinas y diferencias